

El contrato social moderno

Hobbes, Locke, Rousseau, Kant

Antonio Campillo

Departamento de Filosofía
Universidad de Murcia

campillo@um.es

<https://webs.um.es/campillo>

Más Filosofía Moderna

Ciclo de conferencias

Febrero a Mayo de 2021

Facultad de Filosofía

24 de febrero de 2021, 16:30 a 18:00 h.

<https://umurcia.zoom.us/j/91453455896>

La filosofía y la historia

La aporía irresoluble del pensamiento filosófico

- Pretende conseguir una validez **universal**, transcultural y transhistórica.
- Se formula siempre en una **situación** histórica y biográfica concreta.
- Por eso, no existe “**la**” Filosofía en singular sino “**las**” filosofías en plural.

Tres maneras de contar la historia del pensamiento

- **Idealista**: las ideas son intemporales, independientes del contexto vital de los pensadores y con poder para representar, modelar y transformar el mundo.
- **Materialista**: las ideas son meros efectos o reflejos mentales, derivados y dependientes de procesos físico-biológicos e histórico-sociales no intencionales.
- **Pragmática**: la historia (y la biografía) es el resultado de una doble interacción:
 - + Hay una relación de ida y vuelta constante entre las ideas y los hechos, entre las acciones intencionales y los procesos no intencionales.
 - + Las ideas del presente están condicionadas por la herencia del pasado, pero esa herencia se reinterpreta siempre desde la experiencia del presente.

Sobre la época moderna

- El concepto de lo «moderno» lo inventan los primeros humanistas (Petrarca) en el siglo XIV, con un sentido peyorativo, para defender un retorno o Renacimiento de la Antigüedad (pagana y cristiana) frente a la degeneración intelectual de los “modernos” escolásticos, (des)calificada como Edad Media o “intermedia”.
- La «querrela entre antiguos y modernos» (ss. XVI a XVIII). Lo «moderno» pasa a ser superior a lo «antiguo» (Bacon). La visión cíclica de la historia (Maquiavelo) es sustituida por otra de progreso ilimitado de la razón (Kant). La historia es una sucesión teleológica de épocas: Antigüedad, Edad Media y Modernidad.
- La concepción progresiva del tiempo histórico es también una concepción eurocéntrica del espacio terrestre. La Europa occidental (blanca y cristiana) comienza su expansión ultramarina, construye grandes imperios coloniales e impone su hegemonía en todo el mundo, desde 1492 hasta 1945.
- Esta visión evolutiva y eurocéntrica está vinculada a tres procesos históricos: el Estado-nación soberano, la economía-mundo capitalista y la revolución tecnocientífica. En estos tres procesos de «modernización», hay que distinguir dos etapas (ss. XVII-XVIII y ss. XIX-XX), separadas por las revoluciones liberales, la revolución industrial y las nuevas ciencias físicas, biológicas y sociales.

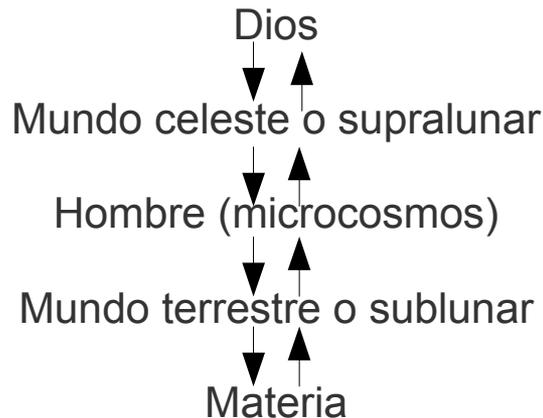
La revolución filosófica y científica de la primera modernidad

Del mundo cerrado al universo infinito (1957), Alexandre Koyré

Una revisión crítica desde el Antropoceno: *Del universo cerrado al mundo infinito* (2020), Émilie Hache (ed.)

Mundo cerrado, jerárquico y cíclico

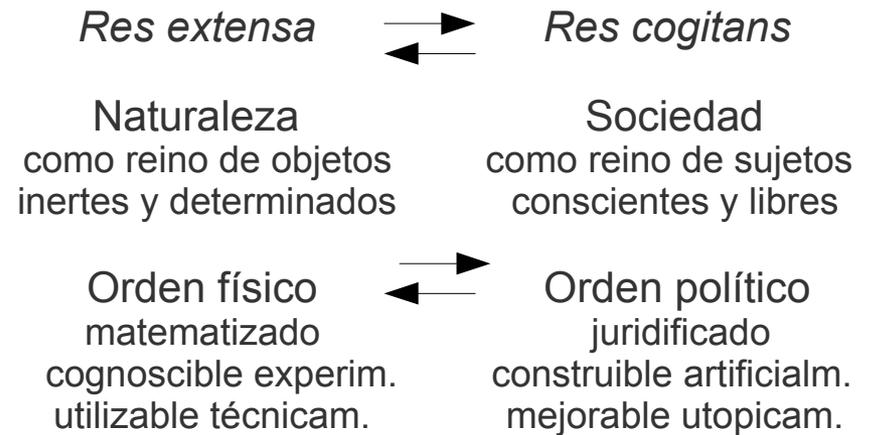
La gran cadena del ser (1936), Arthur O. Lovejoy
Oratio de hominis dignitate (1486), Pico d. Mirandola



Un mundo geocéntrico y cerrado, con una jerarquía ontológica a un tiempo física y moral. El ser humano puede descender (“caída”) y ascender (“salvación”).
Trascendencia teológica.

Universo infinito, dualista y progresivo

Nunca hemos sido modernos (1991), Bruno Latour
Más allá de naturaleza y cultura (2005), Philippe Descola



Un universo heliocéntrico e infinito, con una doble dualidad: cuerpo/mente y orden físico/orden político. El ser humano puede progresar de la materia al espíritu, al conocer/dominar la naturaleza int. y ext.
Trascendencia tecnológica.

Los dos modelos hegemónicos de la filosofía política occidental

MODELO ESTAMENTAL ANTIGUO

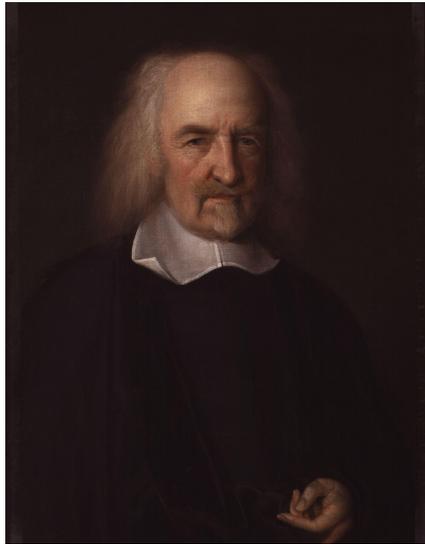
Oikos / Polis
(Aristóteles)

1. El estado de naturaleza es ya un **estado social**, formado por grupos familiares.
2. Entre el *oikos* (sociedad mínima) y la *polis* (sociedad máxima) no hay contraposición sino una **progresión asociativa natural**.
3. En el estado natural los individuos no viven aislados, sino formando **familias y aldeas**, que se unen para formar el Estado-ciudad.
4. El estado natural no es un estado de libertad e igualdad, sino de **dominio patriarcal y señorial en el seno del oikos**.
5. El paso de la familia al Estado-ciudad es un proceso evolutivo que responde a las necesidades humanas, de modo que **la polis es tan natural como el oikos**.
6. La fuente de legitimidad del Estado-ciudad es su misma condición de **sociedad natural autárquica**, capaz de satisfacer todas las necesidades de la vida humana.

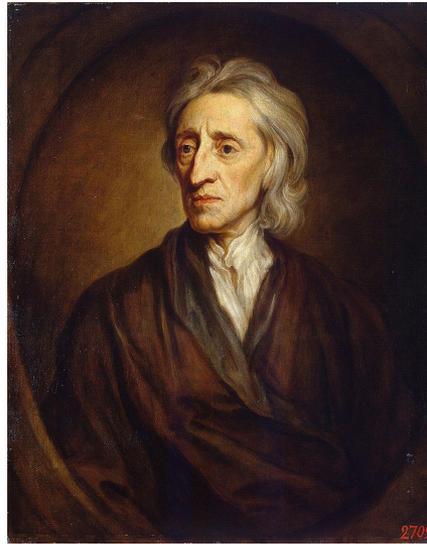
MODELO CONTRACTUAL MODERNO

«estado de naturaleza» / Estado de derecho
(Thomas Hobbes)

1. El estado de naturaleza es un **estado asocial**, no-político o pre-político.
2. El Estado de derecho, civil o político, surge mediante una **negación o superación del estado de naturaleza**.
3. El estado de naturaleza está formado por **individuos aislados o familias autónomas**, lo que acaba engendrando inseguridad.
4. En el estado de naturaleza, los individuos aislados o las familias autónomas **son libres e iguales entre sí**.
5. El paso del estado de naturaleza al Estado de derecho se produce por convención o contrato, de modo que **el Estado civil es una sociedad artificial, no natural**.
6. La fuente de legitimidad del Estado es el **contrato mutuo de sujeción al soberano**, y esto lo distingue radicalmente de la familia y las demás asociaciones estamentales..



Thomas Hobbes
(1588-1679)



John Locke
(1632-1704)



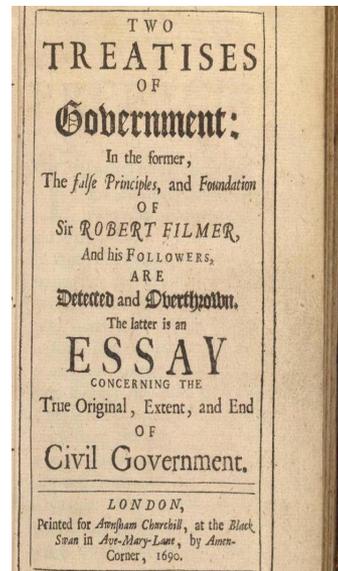
Jean-Jacques Rousseau
(1712-1778)



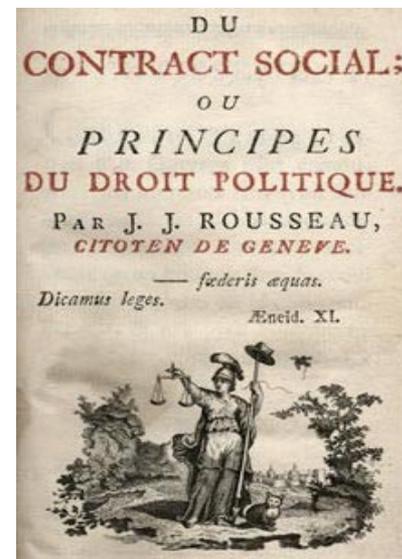
Immanuel Kant
(1724-1804)



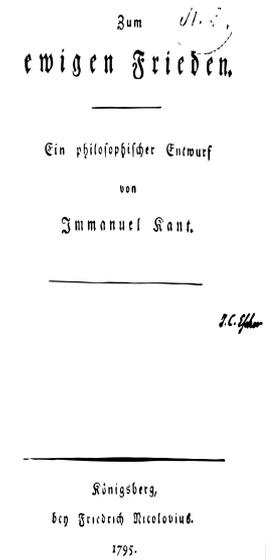
Leviathan
(1651)



Two Treatises of Government (1689)



Du contract social
(1762)



Zum ewigen Frieden
(1795)

Cuadro comparativo de cuatro teorías contractuales

Otros autores: Bodin, Althusius, Grotius, Spinoza, Pufendorf, Montesquieu, Fichte, etc.

	Estado natural histórico o imaginario	Estado natural hostil o pacífico	Estado natural de individuos o familias	Estado intermedio	Tipo de contrato	Tipo de Estado
HOBBS Teórico conservador de la soberanía estatal	Histórico: los indios nativos de América y la guerra civil inglesa.	Hostil: «guerra de todos contra todos» y miedo a la violencia.	Indiv. libres, iguales, hostiles e infelices, sin familias, ni amos, ni prop.	No lo hay.	Un único contrato de asociación y de «sujeción por protección».	Cesión de soberanía absoluta, irrevocable e indivisible.
LOCKE Teórico liberal de la soberanía individual	Histórico: la Tierra común, los indios de América y los colonos europ.	Pacífico	Familias con prop. privada, tierra, ganado, dinero, comercio y esclavos.	Las familias que acumulan riquezas, ven amenazados bienes y vida.	Un contrato de asociación mutua y otro de delegación al soberano.	Cesión de soberanía limitada, divisible y revocable.
ROUSSEAU Teórico demócrata de la soberanía popular	Imaginario o hipotético: el buen salvaje, previo a la mala sociedad	Pacífico	Individuos solos, libres, compasivos y felices en una natur. exuber.	La propiedad privada origina desigualdad, guerras y dominación.	Un único contrato de unión y de sujeción a la voluntad general.	Soberanía no enajenable ni divisible, sino delegable y revocable.
KANT Teórico cosmopolita de la federación internacional	Imaginario: idea reguladora para juzgar la legitimidad del poder real.	Mixto: la insociable sociabilidad de los seres humanos.	Familias con prop. privada, tierra, ganado, dinero, comercio y esclavos.	Hay un progreso histórico de ilustración y revoluciones.	Del doble contrato liberal al único contrato republicano: la Rev. Francesa	Cesión de soberanía limitada, divisible y revocable.

Thomas Hobbes (1588-1679)

1. Galileo, Descartes y el paso del mundo cerrado al universo infinito. Una nueva filosofía política que se basa en la «nueva física» y piensa el Estado como un «artefacto».
2. La secularización del poder político: de la soberanía de Dios, invocada por las iglesias cristianas en disputa, a la del sujeto asocial y el Estado civil como artificio humano.
3. La soberanía del sujeto en «estado de naturaleza»: la «guerra de todos contra todos» y el constante peligro de muerte. La condición fratricida de los humanos tras la «caída».
4. La renuncia a la violencia intersubjetiva como origen del Estado y del vínculo social.
5. El doble e inseparable contrato de asociación y de sujeción: «obediencia a cambio de protección» como fundamento del Estado. De la naturaleza a la civilidad.
6. El contrato explícito (o el consentimiento implícito) legitima los tres tipos de dominación: patriarcal (por generación), señorial (por conquista) y político o estatal (por institución).
7. El contrato de sujeción es irrevocable y la soberanía estatal es indivisible e ilimitada.
8. El Estado como condición de la civilidad: familia, propiedad, mercado, artes, ocio, etc. La ausencia de Estado como propia del «salvajismo» de los pueblos de ultramar.
9. Las relaciones entre los Estados europeos: un nuevo «estado de naturaleza», sin posibilidad de instituciones supra-estatales. La balanza europea y los imperios coloniales.
10. La tradición del «realismo político»: de Hobbes a Schmitt, y de Schmitt a Huntington.

Thomas Hobbes

Leviatán o la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil, Introducción.

La Naturaleza (Arte con el cual Dios ha hecho y gobierna el mundo) es imitada por el Arte del hombre en muchas cosas y, entre otras, en la producción de un animal artificial. Pues viendo que la vida no es sino un movimiento de miembros, cuyo origen se encuentra en alguna parte principal de ellos, ¿por qué no podríamos decir que *todos los autómatas* (artefactos movidos por sí mismos mediante muelles y ruedas, como un reloj) *tienen una vida artificial*? Pues ¿qué es el *corazón* sino un muelle? [...] Pero el Arte va aún más lejos, imitando la obra más racional y excelente de la Naturaleza que es el *hombre*. Pues mediante el Arte se crea ese gran Leviatán que se llama una república o Estado (*Civitas* en latín) y que no es sino un *hombre artificial*, aunque de estatura y fuerza superiores a las del natural, para cuya protección y defensa fue pensado. *Allí la soberanía es un alma artificial que da fuerza y movimiento al cuerpo entero* [...] Por último, *los pactos y convenios*, mediante los cuales se hicieron, conjuntaron y unificaron en el comienzo las partes del cuerpo político, *se asemejan a ese Fiat o al hagamos el hombre* pronunciado por Dios en la creación.

Thomas Hobbes, *Leviatán*, Parte I (Del hombre), Capítulo XIII (De la condición natural del género humano en lo que concierne a su felicidad y miseria).

La naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en sus facultades corporales y mentales que [...] en lo que toca a la fuerza corporal, aun el más débil tiene fuerza suficiente para matar al más fuerte. Y en lo que toca a las facultades mentales [...], encuentro mayor igualdad aún entre los hombres, que en el caso de la fuerza [...] De esta igualdad de capacidades surge la igualdad en la esperanza de alcanzar nuestros fines. Y, por lo tanto, si dos hombres cualesquiera desean la misma cosa, que, sin embargo, no pueden ambos gozar, devienen enemigos; y en su camino hacia su fin (que es principalmente su propia conservación, y a veces sólo su delectación) se esfuerzan mutuamente en destruirse o subyugarse [...] Es por ello manifiesto que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que les obligue a todos al respeto, están en aquella condición que se llama guerra; y una guerra como de todo hombre contra todo hombre [...] En tal condición no hay lugar para la industria; porque el fruto de la misma es inseguro. Y, por consiguiente, tampoco cultivo de la tierra; [...] ni artes; ni letras; ni sociedad; sino, lo que es peor que todo, miedo continuo, y peligro de muerte violenta; y para el hombre una vida solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta.

John Locke (1632-1704)

1. Un «estado de naturaleza» pacífico y sociable, formado por familias patriarcales con propiedad privada: tierras, ganados, esclavos, dinero y libre comercio. Se da, pues, como en Aristóteles, una cierta «sociedad civil» natural, estamental, mercantil y preestatal o prepolítica.
2. La teoría liberal de la «propiedad privada»: su origen no es la conquista y ocupación político-militar del territorio y su distribución entre los colonos (la tradición del derecho romano y la *terra nullius*), sino lo que cada uno puede trabajar y consumir por sí mismo, en una Tierra virgen creada por Dios para toda la humanidad: «al principio, todo el mundo era América» (sin indios).
3. La acumulación privada de bienes mediante la esclavitud, el dinero y el comercio, conlleva desigualdad e inseguridad, pues los propietarios pueden sufrir ataques. Este estado «intermedio» de desigualdad e inseguridad hace necesario el pacto fundador del Estado.
4. La propiedad privada, el dinero y el comercio son «naturales» y anteriores a la familia (el matrimonio puede disolverse tras la crianza de los hijos y la transmisión de la propiedad) y al Estado (creado para proteger la propiedad, no la vida como en Hobbes: «el fin del gobierno es la preservación de la propiedad y tal es la razón por la que los hombres entran en sociedad»).
5. El contrato social instituye el Estado, pero la soberanía no es irrevocable, absoluta e indivisible: división de poderes entre el legislativo y el ejecutivo, revocabilidad de los representantes electos, supremacía de las leyes y derecho a la revolución contra los tiranos. Influye en la revolución inglesa (1688) y, con Montesquieu y Rousseau, en la americana (1776-1787).
6. Hobbes y Locke son las dos almas del liberalismo moderno, que oscilará siempre entre la soberanía del sujeto y la del Estado, el libertarismo individualista y el despotismo estatalista: el Estado surge para preservar la soberanía del sujeto, pero es también la principal amenaza de la que el sujeto (y, por tanto, la «sociedad civil» natural o prepolítica) debe defenderse.

John Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, cap. V. De la «propiedad».

25. [...] Mi empeño será demostrar que los hombres tienen la posibilidad de convertirse en propietarios de diversas parcelas de aquello que Dios concedió a la humanidad en común, y ello sin necesidad de un pacto explícito de cuantos comparten dicha posesión. [...] 27. Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores pertenezcan a todos los hombres en común, con todo, cada hombre es *propietario* de su propia *persona*, sobre la cual nadie, excepto él mismo, tiene ningún derecho. Podemos añadir a lo anterior que el *trabajo* de su cuerpo y la *labor* de sus manos son también suyos. Luego, siempre que coja algo y lo cambie del estado en que lo dejó la naturaleza, ha mezclado su *trabajo* con él y le ha añadido algo que le pertenece, con lo cual, lo convierte en *propiedad* suya. Al sacarlo del estado en el que lo dejó la naturaleza, puso en ello algo que lo excluye del derecho común de los demás hombres. [...] 32. Ahora bien, *el objeto principal de la propiedad* no es ahora los frutos de la tierra, ni los animales que subsisten en ella, sino *la tierra misma, por ser en ella donde se da todo lo demás*. Y mi opinión es que es obvio que la *propiedad* sobre la tierra se adquiere de la misma manera que hemos descrito anteriormente [...] *Mediante su trabajo, este hombre cercaría, por así decir, esta tierra, separándola de la que es común. Y nadie podrá invalidar su derecho.*

John Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, cap. IX. De los fines de la sociedad política y del gobierno.

123: Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como hemos dicho; si es el dueño absoluto de su propia persona y posesiones, igual que el más principal, y no es súbdito de nadie, ¿por qué razón renuncia a su libertad? ¿Por qué entrega su imperio y se somete al dominio y control de otro poder? La respuesta obvia es que, aunque en el estado de naturaleza tiene ese derecho, aun así, su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de otros [...] Esto es lo que le hace desear abandonar esta condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Y no le falta razón cuando anhela y procura unirse en sociedad con otros que ya lo están o que tienen el propósito de estarlo, para la mutua *preservación* de sus vidas, libertades y haciendas, a todo lo cual me vengo refiriendo con el término general *propiedad*. 124: Por lo tanto, el fin supremo y *principal* de los hombres al unirse en repúblicas y someterse a un gobierno es *la preservación de sus propiedades*, algo que en el estado de naturaleza es muy difícil de conseguir.

Jean-Jacques Rousseau (1712-1778)

1. **Un estado de naturaleza pacífico y asocial**, formado por individuos solitarios, libres, compasivos y felices. El «buen salvaje» en una naturaleza pródiga. Contra Hobbes y Locke, que «naturalizan» al hombre socializado y maleado de la sociedad burguesa.
2. **Un estado intermedio: la historia**. El «cercado» delimita la propiedad privada como acto violento y es el origen de la desigualdad: clases sociales, guerras y despotismo.
3. **El contrato social como restaurador de la libertad y la igualdad naturales**. La «voluntad general» como una soberanía popular frente al monarca absoluto de Hobbes, el monarca parlamentario de Locke y el monarca ilustrado del primer Kant.
4. **La necesidad de un sabio legislador que dé una constitución al pueblo**. La multitud corrompida no puede auto-constituirse como pueblo soberano sin la guía de un sabio legislador que la dote de una constitución, que será el objeto del contrato social.
5. **Con y contra Hobbes**: a) la «voluntad general» es absoluta e indivisible, y todas las voluntades individuales deben someterse a ella sin resistencia; b) pero se constituye mediante la participación de todos los individuos, de modo que cada individuo es «autónomo» en la medida en que se da sus propias leyes, es a la vez voluntad general y voluntad particular, ciudadano legislador y súbdito del Estado (como en Kant).
6. La «voluntad general», como poder constituyente y legislativo, **no es enajenable ni representable, conserva siempre la soberanía**. El gobierno o poder ejecutivo es un mandatario o fideicomisario. El ideal político es la **democracia directa** de la pequeña comunidad, según el modelo republicano de las ciudades griegas, romanas y suizas.

Jean-Jacques Rousseau, *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (1754), Segunda parte.

El primero al que, tras haber cercado un terreno, se le ocurrió decir esto es mío y encontró personas lo bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. ¡Cuántos crímenes, guerras, asesinatos, miserias y horrores no habría ahorrado al género humano quien, arrancando las estacas o rellenando la zanja, hubiera gritado a sus semejantes!: «¡Guardaos de escuchar a este impostor!; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y que la tierra no es de nadie.» [...] Tal fue, o debió ser, el origen de la sociedad y de las leyes, que dieron nuevos obstáculos al débil y nuevas fuerzas al rico, destruyeron sin remisión la libertad natural, fijaron para siempre la ley de la propiedad y de la desigualdad, hicieron de una hábil usurpación un derecho irrevocable, y sometieron desde entonces, para provecho de algunos ambiciosos, a todo el género humano al trabajo, a la servidumbre y a la miseria. Es fácil ver cómo el establecimiento de una sola sociedad hizo indispensable el de todas las demás, y cómo, para hacer frente a fuerzas unidas, hubo que unirse a su vez. Al multiplicarse o extenderse rápidamente, pronto cubrieron las sociedades toda la superficie de la tierra.

Jean-Jacques Rousseau, *Del contrato social* (1762), Libro I, cap. 1 a 6.

Cap. 1. El hombre ha nacido libre, y por doquiera está encadenado. [...]

Cap. 4. Puesto que ningún hombre tiene una autoridad natural sobre su semejante, y puesto que la fuerza no produce ningún derecho, quedan, pues, las convenciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres. [...]

Cap. 5. Un pueblo, dice Grocio, puede darse a un rey. Según Grocio un pueblo es, por lo tanto, un pueblo antes de darse a un rey. [...] Antes, pues, de examinar el acto por el que un pueblo elige un rey, sería conveniente examinar el acto por el que un pueblo es un pueblo. Porque siendo necesariamente anterior este acto al otro, es el verdadero fundamento de la sociedad. [...]

Cap. 6. «Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y quede tan libre como antes.» Tal es el problema fundamental al que da solución el contrato social.

Immanuel Kant (1724-1804)

1. Tras la Revolución francesa (1789), evoluciona de la idea liberal del doble contrato social (asociación mutua de la «sociedad civil» y sujeción al Estado soberano) a la idea republicana del contrato social único por el que se constituye el pueblo soberano.
2. **Etapas liberal:** el contrato social no es un hecho histórico sino una idea reguladora de la razón para juzgar la legitimidad de cada Estado y su grado de aproximación al ideal político y moral de una comunidad de hombres libres e iguales.
3. **Etapas republicana:** el contrato social no es sólo una idea reguladora sino también un hecho histórico que acontece cuando un pueblo se constituye como soberano. Pero se requiere el aprendizaje del tiempo para que el Estado resultante se vaya acercando al ideal.
4. Los seres humanos no son por naturaleza ni insociables (Hobbes y Rousseau) ni sociables (Locke), ni belicosos (Hobbes) ni compasivos (Rousseau), sino que en ellos se da una mezcla de «insociable sociabilidad», hostilidad y hospitalidad, competencia y colaboración.
5. La hostilidad y la competencia conducen a la hospitalidad y la colaboración, en el tiempo histórico de la especie. En la historia se da un doble proceso de «ilustración» y de «revolución» que hará posible el progreso intelectual y político de la humanidad.
6. El progreso de la humanidad no se detiene en el Estado, pues la relación «natural» entre Estados es de guerra permanente. Contra Hobbes, Kant retoma el cosmopolitismo estoico, el *ius gentium* romano y de F. de Vitoria, y el «libre comercio» de H. Grocio, pero va más allá: un Estado mundial o, al menos, una «federación de repúblicas libres» que garantice la «paz perpetua» y el libre movimiento de las personas para comerciar unas con otras.

Immanuel Kant, *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita* (1784).

1. Todas las disposiciones naturales de una criatura están destinadas a desarrollarse alguna vez completamente y con arreglo a un fin.
2. En el hombre (como única criatura racional sobre la tierra) aquellas disposiciones naturales que tienden al uso de su razón sólo deben desarrollarse por completo en la especie, mas no en el individuo.
4. El medio del que se sirve la Naturaleza para llevar a cabo el desarrollo de todas sus disposiciones es el antagonismo de las mismas dentro de la sociedad, en la medida en que ese antagonismo acaba por convertirse en la causa de un orden legal de aquellas disposiciones. Entiendo aquí por antagonismo la insociable sociabilidad de los hombres.
8. Se puede considerar la historia de la especie humana en su conjunto como la ejecución de un plan oculto de la Naturaleza para llevar a cabo una constitución interior y -a tal fin- exteriormente perfecta, como el único estado en el que puede desarrollar plenamente todas sus disposiciones en la humanidad.
9. Un intento filosófico de elaborar la historia universal conforme a un plan de la Naturaleza que aspire a la perfecta integración civil de la especie humana tiene que ser considerado como posible y hasta como elemento propiciador de esa intención de la Naturaleza.

Immanuel Kant, *Para la paz perpetua. Un esbozo filosófico* (1795), Segundo artículo definitivo para la paz perpetua.

Los pueblos, en cuanto Estados, pueden considerarse como individuos que, en su estado de naturaleza (es decir, independientes de leyes externas), se perjudican por su coexistencia, y cada uno, en aras de su seguridad, puede y debe exigir del otro que entre con él en una constitución, semejante a la civil, en que se pueda garantizar a cada uno su derecho. Esto sería una federación de pueblos que, sin embargo, no debería ser un Estado de pueblos. [...]

Es posible representarse la posibilidad (realidad objetiva) de esta idea de *federación*, que debe extenderse paulatinamente a todos los Estados y conducir así a la paz perpetua. [...]

Para los Estados, en sus relaciones mutuas, no hay otro modo, según la razón, de salir del estado anárquico, que involucra la guerra, que avenirse en leyes públicas coactivas, así como los individuos entregan su libertad salvaje (sin leyes), y formar un *Estado de pueblos* (*civitas gentium*), la cual, (siempre en aumento, por cierto) abarcaría al fin todos los pueblos de la tierra. Pero si no quieren esto, por su idea del derecho de gentes, con lo que resulta que lo correcto *in thesi* lo rechazan *in hypothesis*, entonces, la corriente de la propensión injusta y enemiga sólo puede ser detenida, en lugar de por la idea positiva de una *república mundial*, por el subrogado negativo de una federación defensiva, permanente y en continua expansión, aunque con el peligro constante del estallido de aquélla.

Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831)

Principios de la Filosofía del Derecho (1821)

- Un **modelo político triádico** que combina los dos modelos diádicos precedentes:
 - el modelo estamental antiguo (Aristóteles: *oikos* / *polis*)
 - el modelo contractual moderno (Hobbes: estado de naturaleza / Estado de derecho)
- El resultado es una filosofía política que combina **los tres momentos del “espíritu objetivo”**, concretados en **los tres estadios sucesivos de la “eticidad”**. Estos se corresponden con **las tres esferas diferenciadas de la sociedad capitalista moderna**:
 - **La familia patriarcal moderna**: matrimonio perpetuo, sumisión (y reclusión doméstica) de la mujer y educación diferenciada de los hijos y las hijas.
 - **La «sociedad civil»**: incluye el «sistema de las necesidades» (con la división social entre el trabajo y la propiedad), la «administración de justicia», el «poder de policía» (se ocupa de las ciudades, la pobreza, la educación, la salud, etc.) y las «corporaciones» (asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios).
 - **El Estado-nación soberano**: es la comunidad suprema que supera la particularidad de las familias y la división social de la sociedad burguesa, en la unidad orgánica de la nación y su «espíritu del pueblo» (*Volkgeist*). En la historia se da una *translatio imperii* de Oriente a Occidente, y en cada época hay un pueblo que es portador del «espíritu universal» (*Weltgeist*): orientales, griegos, romanos y germanos.

G. W. F. Hegel, *Principios de la Filosofía del Derecho* (1821), III. El Estado, B. Derecho político externo, C. La historia universal.

B. § 340. En las relaciones entre los Estados, puesto que ellos están allí como *particulares*, se manifiesta en su mayor dimensión el juego sumamente movido de la interna particularidad de las pasiones [...]; es éste un juego en el que la totalidad ética misma, la autonomía de los Estados, está expuesta a la contingencia. Los principios de los *espíritus de los pueblos* son limitados a causa de la particularidad en la que tienen su realidad objetiva y su autoconciencia como individuos *existentes*. En su relación recíproca, sus destinos y actos constituyen la manifestación de la dialéctica de la finitud de esos espíritus, de la que surge, ilimitado, el espíritu *universal*, el *espíritu del mundo*, que es al mismo tiempo quien ejerce sobre ellos su derecho -y su derecho es el derecho supremo- en la *historia universal*, erigida en *tribunal universal*.

C. § 347. Al pueblo al que le corresponde un momento tal como principio *natural*, le está confiada la realización del mismo dentro del proceso evolutivo de la autoconciencia del espíritu universal. Ese pueblo es el pueblo *dominante* en la historia universal en esa época determinada, y *sólo puede hacer época una vez en la historia* (§ 346). Frente a ese absoluto derecho suyo que le otorga el ser el representante del estadio actual del desarrollo del espíritu universal, los espíritus de los otros pueblos carecen de derecho, y, al igual que aquellos cuya época ya pasó, no cuentan más en la historia universal.

Los límites de la filosofía contractualista moderna

Hay una continuidad histórica entre el modelo estamental antiguo y el contractual moderno, lo que permite a Hegel integrarlos entre sí. Ambos modelos comparten cuatro supuestos básicos:

1. **El estatalismo**: se identifica a la comunidad política con el Estado como forma suprema de comunidad humana que subsume a todas las otras. Se instituye la diferencia entre lo público y lo privado, y la subordinación de familias, comunidades locales y otras asociaciones al Estado.
2. **El patriarcalismo**: junto con la jerarquía entre lo público y lo privado, se instituye un «contrato sexual» (Carole Pateman) que legitima: la jerarquía «natural» entre hombres y mujeres, la exclusión de éstas de la comunidad política y su reclusión en la esfera doméstica.
3. **El clasismo**: se restringe la plena ciudadanía no sólo a los varones cabezas de familia, sino también a los patronos de las haciendas familiares, que son propietarios de tierras, ganados, esclavos, siervos domésticos y trabajadores a sueldo.
4. **El etnocentrismo**: se atribuye un «estado de naturaleza» pre-humano a los pueblos sin Estado (los «bárbaros» para los helenos y los «salvajes» para los europeos modernos), pese a que han protagonizado el 95% de la historia y han sido los primeros en poblar la Tierra (Pierre Clastres).

En resumen, la comunidad política de los seres libres e iguales se limita al gobierno del Estado. Las relaciones de dominación sexual, económica y étnica son despolitizadas y naturalizadas. La democracia y la ciudadanía se restringen a las élites masculinas, propietarias y europeas.

A partir del siglo XIX, con el surgimiento de los movimientos emancipatorios críticos con las revoluciones liberales (mov. sufragista y feminista, mov. obrero y socialista, y mov. anticolonialista, antiesclavista y antisegregacionista), se inicia la denuncia de esta estrategia «contractual» de despolitización y naturalización de las diversas formas de dominación sexual, económica y étnica.

Las obras principales del contractualismo moderno

- HOBBS, Th.**, *El ciudadano* [*De Cive*, 1642, 1647, 1651], ed. bilingüe de J. Rodríguez Feo, Madrid, Debate/CSIC, Madrid, 1993. Es la tercera obra de una trilogía compuesta también por *Sobre el cuerpo* [*De Corpore*, 1655] y *Sobre el Hombre* [*De Homine*, 1658].
- *Leviatán* [1651], ed. de C. Moya y A. Escohotado, Madrid, Editora Nacional, 1979. Hay otras dos ediciones: M. Sánchez, Ciudad de México, FCE, 1940; C. Mellizo, Madrid, Alianza, 1989.
- LOCKE, J.**, *Obra completa*, ed. de Agustín Izquierdo, Madrid, Gredos, 2013.
- *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, ed. J. Abellán, trad. F. Giménez, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, trad. de C. Mellizo, Madrid, Tecnos, 2006.
- SMITH, A.**, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Ciudad de México, FCE. 1958.
- ROUSSEAU, J.-J.**, *Obras*, ed. de S. Sevilla, Madrid, Gredos, 2011. Incluye *Discurso sobre las ciencias y las artes* (1750), *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (1755), *El contrato social* (1762) y *Emilio, o De la educación* (1762).
- *El contrato social*, trad. de M. J. Villaverde, Madrid, Akal, 2017.
- *Discurso sobre la Economía política* (1754), trad. e introd. de J. E. Candela, Madrid, Tecnos, 1985.
- *Julia, o la Nueva Eloísa* (1761), trad. de P. Ruiz, Madrid, Akal, 2007. Hay otra edición titulada *La nueva Eloísa*, ed. de L. Vázquez, Madrid, Cátedra, 2013.
- KANT, I.**, *La Metafísica de las Costumbres*, ed. de A. Cortina y J. Conill, Madrid, Tecnos, 1994, 2ª ed.
- *En defensa de la Ilustración*, trad. de J. Alcoriza y A. Lastra, introd. de J. L. Villacañas, Barcelona, Alba editorial, 1999. Incluye todos los opúsculos kantianos de filosofía de la historia.
- *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, introd. de R. R. Aramayo, trad. de C. Roldán y R. R. Aramayo, Madrid, Tecnos, 1987.
- HEGEL, G.W.F.**, *Principios de la Filosofía del Derecho, o Derecho Natural y Ciencia Política* [1821], ed. de J. L. Vermal, Barcelona, Edhasa, 1999, 2ª ed.

Algunos estudios sobre el contractualismo moderno

BOBBIO, Norberto., *Thomas Hobbes*, Ciudad de México, FCE, 1991.

----- «Hegel y el iusnaturalismo», en Gabriel AMENGUAL (ed.), *Estudios sobre la “Filosofía del Derecho” de Hegel*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989, pp. 377-406.

CAMPILLO, Antonio, «Historia y naturaleza: de la idea de progreso a la idea de variación» (1987), en *El gran experimento. Ensayos sobre la sociedad global*, Madrid, Catarata, 2001, pp. 15-41.

----- «Los límites históricos de la filosofía política occidental», en *Variaciones de la vida humana. Una teoría de la historia*, Madrid, Akal, 2001, capítulo 19.

----- «Hacia un nuevo concepto de lo político», en *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, 20 (2018), pp. 19-38.

----- «¿De quién es la Tierra?», en *Un lugar en el mundo*, Madrid, Catarata, 2019, pp. 63-95.

CLASTRES, Pierre, *La sociedad contra el Estado*, Madrid, Virus, 2010. Orig. francés 1974.

DUMONT, Louis, *Homo aequalis. Génesis y apogeo de la ideología económica*, Madrid, Taurus, 1982.

DUSSO, Giuseppe (ed.), *El contrato social en la filosofía política moderna*, Valencia, SEPS/Res Publica, 1998, 2ª ed.

HABERMAS, Jürgen, «La idea kantiana de la paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años», en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 16 (1997), pp. 61-90.

ISRAEL, Jonathan Irvine, *Una revolución de la mente. La Ilustración radical y los orígenes intelectuales de la democracia moderna*, Pamplona, Laetoli, 2015.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, José; CAMPILLO, Antonio (eds.), *El legado de Rousseau (1712-2012)*, Murcia, Editum, 2013.

MACPHERSON, Crawford Brough, *La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke*, Madrid, Trotta, 2005. Orig. inglés 1962.

PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, tr. de M. L. Femenías, intr. de M. X. Agra, Madrid, Ménades editorial, 2019. Orig. inglés 1988.

ZARKA, Yves Charles, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, Barcelona, Herder, 1997.